



UCT

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE N°
00456-2014-0-2402-JR-LA-01 DISTRITO JUDICIAL DEL
UCAYALI, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

CHACÓN VELAZCO, ALAN ANTONIO

ORCID: 0000-0001-7529-8524

ASESOR

DÍAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO

ORCID: 0000-0003-3714-2910

PUCALLPA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Chacón Velazco, Alan Antonio

ORCID: 0000-0001-7529-8524

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Pucallpa, Perú

ASESOR

Díaz Proaño, Marco Antonio

ORCID: 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

JURADO

Robalino Cardenas, Sissy Karen

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Pérez Lora, Lourdes

ORCID: 0000-0002-7097-5925

Condori Sánchez, Anthony Martin

ORCID: 0000-0001-6565-1910

HOJA DE LA FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Robalino Cardenas Sissy Karen
ORCID ID: 0000-0002-5365-5313
Presidente

Mgtr. Pérez Lora Lourdes
ORCID ID: 0000-0002-7097-5925
Miembro

Mgtr. Condori Sánchez Anthony Martin
ORCID ID: 0000-0001-6565-1910
Miembro

Mgtr. Díaz Proaño Marco Antonio
ORCID ID: 0000-0003-3714-2910
Asesor

Agradecimiento

A Dios

Mi padre celestial, que me acompaña en todos mis
amaneceres

A la UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS
ÁNGELES DE CHIMBOTE, por los
maestros impartido que
compartieron sus conocimientos y me
ayudaron a crecer como persona en mi
ámbito profesional

Alan Antonio Chacón Velazco

Dedicatoria

A mi Familia

Por su apoyo y tiempo de comprensión, que permitieron lograr cada meta trazada.

Alan Antonio Chacón Velazco

Resumen

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre contencioso administrativo correspondiente al expediente N° 00456-2014-0-2402JRLA-01 Distrito Judicial de Ucayali; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta en ambas instancias, respectivamente

Palabra clave: calidad, contencioso, administrativo, nulidad, motivación, sentencia

Abstrac

The research carried out was a case study based on quality standards, at descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the main objective was to determine the quality of the first and second instance judgments on administrative litigation corresponding to file No. 00456-2014 -0-2402-JR-LA-01 Judicial District of Ucayali; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance were of rank: very high, medium and medium; and the sentence of second instance: very high, high and high. Finally, the quality of both first and second instance sentences was high in both instances, respectively

Keyword: quality, contentious, administrative, nullity, motivation, judgment

Contenido

| | |
|---|-----------|
| Caratula..... | i |
| Jurado Evaluador | ii |
| Agradecimiento..... | 4 |
| Dedicatoria..... | 5 |
| Resumen | 6 |
| Abstrac | 7 |
| Contenido..... | 8 |
| Índice de cuadros | xi |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 4 |
| 2.1. ANTECEDENTES | 4 |
| 2.2. BASES TEORICOS..... | 16 |
| 2.2.1. Aspecto sustantiva con relación a las sentencias en análisis | 16 |
| 2.2.1.1. Pretensión en el caso analizado | 16 |
| 2.2.1.2. El derecho administrativo propiamente dicha | 16 |
| 2.2.1.2.1. Antecedentes..... | 16 |
| 2.2.1.2.2. Definición | 16 |
| 2.2.1.2.3. Fuentes del Derecho Administrativo | 17 |
| 2.2.1.2.4. Principios Generales del Derecho Administrativo | 17 |
| 2.2.1.3. El Acto Administrativo..... | 18 |
| 2.2.1.3.1. Concepto de Acto Administrativo | 18 |
| 2.2.1.3.2. Clases de actos administrativo..... | 18 |
| 2.2.1.3.3. Función del procedimiento administrativo | 19 |
| 2.2.1.3.4. Elementos pertenecientes al Acto administrativo..... | 21 |
| 2.2.1.3.5. Etapas del procedimiento Administrativo | 21 |
| 2.2.1.3.6. La nulidad en los actos administrativos..... | 22 |
| 2.2.1.3.7. Los plazos en los actos procedimentales | 22 |
| 2.2.1.3.8. Recursos del acto administrativo | 22 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.2. Desarrollo del aspecto procesal del caso investigado | 24 |
| 2.2.2.1. La jurisdicción | 24 |
| 2.2.2.1.1. Conceptos | 24 |
| 2.2.2.1.2. La competencia..... | 24 |
| 2.2.2.1.2.1. Conceptos | 24 |
| 2.2.2.1.2.2. La competencia en el proceso en estudio | 24 |
| 2.2.2. Desarrollo del proceso contencioso administrativo..... | 25 |
| 2.2.2.1. La finalidad del proceso contencioso administrativo | 25 |
| 2.2.2.2. Los principios del proceso contencioso administrativo..... | 26 |
| 2.2.2.3. Demanda contencioso administrativo..... | 27 |
| 2.2.2.3.1. Definición de la demanda contencioso administrativo..... | 27 |
| 2.2.2.3.2. Actuaciones impugnables | 27 |
| 2.2.2.3.3. Pretensiones que se pueden tramitar..... | 29 |
| 2.2.2.3.4. Acumulación de pretensiones | 30 |
| 2.2.2.3.5. Clases de procedimiento contencioso administrativo..... | 30 |
| 2.2.2.3.5.1. Proceso urgente..... | 31 |
| 2.2.2.5.2. Procedimiento especial | 31 |
| 2.2.2.6. La demanda..... | 32 |
| 2.2.2.6.1. Definición de la demanda | 32 |
| 2.2.2.6.2. Contestación a la demanda | 33 |
| 2.2.2.7. Medios probatorios en contencioso administrativo | 33 |
| 2.2.2.7.1. Oportunidad de presentar pruebas | 34 |
| 2.2.2.7.2. Carga de la prueba | 34 |
| 2.2.2.8. El dictamen fiscal | 35 |
| 2.2.2.9. La sentencia | 35 |
| 2.2.2.9.1. Definición de la sentencia..... | 35 |
| 2.2.2.9.2. Partes de la sentencia..... | 36 |
| 2.2.2.10. Los recursos impugnatorios | 37 |
| 2.2.1.10.1. Definición | 37 |
| 2.2.2.10.2. Clases de medios impugnatorios | 37 |
| 2.2.2.11. La etapa ejecutiva | 38 |
| 2.3. Marco Conceptual | 39 |
| III. METODOLOGIA | 41 |

| | |
|---|-----------|
| 3.1. Tipo y nivel de investigación..... | 41 |
| 3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo | 41 |
| 3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo..... | 42 |
| 3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo..... | 42 |
| 3.3. Objeto de estudio y variable en estudio | 43 |
| 3.4. Fuente de recolección de datos | 43 |
| 3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos | 44 |
| 3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria..... | 44 |
| 3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ... | 44 |
| 3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático | 45 |
| 3.6. Consideraciones éticas..... | 45 |
| 3.7. Rigor científico | 45 |
| IV. RESULTADOS | 47 |
| 4.1. Resultados analizados..... | 47 |

| | |
|---|------------|
| 4.2. Análisis de los resultados. | 60 |
| 5. CONCLUSIONES | 67 |
| Referencias Bibliográficas | 74 |
| ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable | 77 |
| ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable | 81 |
| ANEXO 3: Declaración de compromiso ético | 94 |
| ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia copiado en Wor | 95 |
| ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica | 125 |
| Índice de cuadros | |
| Respecto a la sentencia de primera instancia | |
| Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva | 44 |
| Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa | 46 |
| Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutive | 48 |
| Respecto a la sentencia de segunda instancia | |
| Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva | 50 |
| Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa | 52 |
| Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte resolutive | 54 |
| Respecto a ambas sentencias | |
| Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia | 56 |
| Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia | 58 |

I. INTRODUCCIÓN

La investigación esta direccionada conforme a la línea de investigación, el cual se basa en “análisis de sentencias judiciales de procesos culminados de Perú” con la finalidad de la mejora continua, en tanto su descripción del problema está basada en tres contextos importantes los cuales son:

En el contexto internacional:

Para (Brangier, 2012) señala sobre “La problemática de la Administración de Justicia tanto legal y experta en Chile en el siglo XIX, el valor heurístico de los expedientes judiciales”

La ley que fueron promulgadas en Chile durante el siglo XIX refiere a un avance lineal y sin contrapeso; la creciente subordinación en su plano local, de “juzgados inferiores” (o jueces legos en derecho legislado) a Jueces de letras en el plano local. Es así que se ha puesto en manifiesto en el Reglamento de Administración de Justicia de 1824, el cual señalaba que los juicios civiles sean subdivididos en causad de menor y mayor cuantía.

En relación al Perú:

Para (Agüero Guevara, 2004) refiere en su trabajo monográfico sobre “la administración de justicia en el Perú” lo siguiente:

"Las crisis de la administración de Justicia acarrear no solo inseguridad jurídica de facto, sino crisis del Derecho objetivo mismo. Y a la inversa, las etapas de

incontinencia legislativa, de reformas apresuradas, de improvisaciones o parches, de leyes oscuras o de uso alternativo, etc., acaban generando crisis de la Jurisdicción (ligereza y hasta venalidad de los veredictos, pobreza de la motivación de éstos, tremendos retrasos junto a apresuramientos inusitados, politización)"

La finalidad del estudio es aportar un análisis crítico que permita la comprensión del fenómeno y el diseño de políticas en orden a su prevención y represión. Esta publicación se pone en circulación en el contexto de un proceso de reestructuración del Poder Judicial; en el que se ha fijado el objetivo de desarrollar acciones contra la corrupción dentro y fuera de la institución judicial.

En el ámbito local:

En la Región de Ucayali, la administración de justicia se ha dado en forma irregular, en tanto se ha descubierto mafias que controlan el ente más importante encargado de hacer respetar los derechos fundamentales siendo este el Poder Judicial, que encontrándose bajo Jueces corruptos, no permiten la libre disposición, habiendo manejo de casos en sus diferentes competencias.

En tal motivo, se ha escogido el caso judicial N° 00456- 2014- 0-2402-JR-LA-01, derivado del Juzgado en lo Laboral, conteniendo un proceso contencioso administrativo, asimismo señalo que en la sentencia de primera instancia en dicho caso se ha declarado infundada la pretensión, el cual fue rápidamente apelada y siendo revisado por un superior jerárquico que dictamino reformularla y declarándola fundada en parte.

EL desarrollo del proceso se inició el dieciocho de setiembre del dos mil catorce, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el once de abril del dos mil dieciocho, donde han transcurrió tres años, seis meses y veintitrés días.

En bases a las descripciones y a la necesidad es factible describir el planteamiento del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso contencioso administrativo, los mismo que se encuentran inmersos en el expediente N°00456- 2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali; 2018?

En base con finalidad a lo que se desea llegar con dicha investigación, se plantea el objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias sobre el proceso contencioso administrativo, los mismo que se encuentran inmersos en el expediente N°00456-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali; 2018.

Se justifica la presente investigación es basada en el análisis científico de cada una de las variables que fueron trabajadas en este proyecto de tesis, la calidad de las sentencias fue el objetivo principal estudio.

Demostrar asimismo la escala de la administración de justicia en todos sus ámbitos señalados una de las sentencias analizada.

La universidad posee una línea de investigación el cual nos ha permitido analizar sentencias judiciales respecto a un caso en específico, el cual dicho proceder esta debidamente amparada en la Constitución del Perú art. 139 inc 20.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

a) Antecedentes internacionales

En ULADECH en los diferentes investigaciones presentados, que la consideramos como anteriores encontramos las siguientes investigaciones abordadas.

Sarango (2008), en el vecino país del Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatadas y respetados por todos, de lo contrario se estará violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- b) Las constitucionales, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad- demandante y demandado- para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se debe decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

- c) El debido proceso legal- judicial y administrativo-está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.
- d) Los estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea éste de carácter constitucional, penal, civil, familia, laboral, mercantil, o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección de vida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlo más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.
- e) El desafío actual constituye, en definitiva la apropiación de la cultura del debido proceso, por parte de los operadores judiciales y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normatividad internacional de los derechos humanos.
- f) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a ser explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

- g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende en un binomio inseparable.
- h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes de una u otra manera administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte de 1997 lo que mantuvo una teoría doctrinaria respecto a la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por ésta Sala.
- i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del estado de derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello las resoluciones judiciales para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; por otro, es preciso que éstos sean merituados tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones y negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que puedan considerarse que la sentencia se encuentra motivada de fallar una de ellos no hay fundamentación

y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y poderes públicos y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normatividad internacional de los derechos humanos (...)

González (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Arenas & Ramirez, (2009); Investigo: *La argumentación jurídica en la sentencia*, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el juicio oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la

sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

b) Antecedentes nacionales

Romo (2008), en España, investigó: *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva*, y las conclusiones que formula son:

a) Una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia sea motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para

ello. b) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme.

c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. d) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento al resolverse la inejecución, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado

f) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria. g) La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de

ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes. h) La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente. i) El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades.

j) La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

Para Salas (2006), investigò, *la fundamentaciòn de un fallo*. Lo verdaderamente crucial es el coraje profesional con que el juez asuma esa funciòn. Resumidamente, pues, se puede decir que fundamentar un fallo cumple, esencialmente, cuatro funciones básicas, de las cuales solo las dos primeras se acostumbran poner sobre el tapete:

a) La primera, y más evidente, es la que se podría denominar endo procesal. Plasmar por escrito las razones en virtud de las cuales se toma una decisión determinada, sirve como un mecanismo interno para que los tribunales superiores puedan ejercer un control (aunque sea mínimo) de los alegatos esgrimidos por los tribunales de instancias inferiores. Este control puede llevarse a cabo también por medio de los abogados de las partes, quienes conocerán así los argumentos que deben combatir en los recursos de revocatoria y apelación. b) La segunda tarea que cumple la fundamentación tiene que ver, como ya se dijo, con la presunta “racionalidad” de las sentencias judiciales y del Derecho en general. Volver en detalle sobre este problema es intentar “redescubrir (por enésima vez) la rueda”.

Asimismo Figueroa (2008), Investigó en Perú la *Calidad y redacción Judicial*: En el cual señala que el sistema judicial peruano, en la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de magistrados. Porque antes, los procesos de ratificación de jueces y fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. Hoy, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el Juez en sus sentencias, o los fiscales en sus respectivos dictámenes. Se exige, de este modo, presentar en el proceso de ratificación, 14 resoluciones, a razón de dos por año, y correspondientes a los 7 años de ejercicio, a efectos de valorar la calidad de las resoluciones. Entre los criterios más comunes referentes a calidad expuestos por las resoluciones de ratificación del CNM desde el año 2005, tenemos los siguientes:

a) Correcta comprensión del problema jurídico. b) Claridad expositiva. c) Conocimiento del Derecho. d) Adecuada valoración de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso (que se ajusten a la normativa señalada y que expresen con toda claridad la solución de los conflictos resueltos) e) Adecuado relato de los hechos. f) Consideraciones de derecho y conclusión de cada caso. g) Congruencia y racionalidad en cuanto a la tesis que se postula y decisión que se adopta en el fallo. h) Seguridad en la sustentación. i) Adecuado análisis valorativo de las pruebas actuadas j) Citas de jurisprudencia vinculante o doctrina pertinente a los casos por tratarse. k) Adecuada estructura. l) Resoluciones debidamente fundamentadas. ll) Posición crítica y analítica en la valoración de las pruebas. m) Solidez en la argumentación. n) Justa apreciación de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso. ñ) Exposición ordenada de los hechos. o) Que las normas aplicadas a las soluciones de cada uno de los casos sean las pertinentes. p) Buena redacción, conocimiento jurídico, afán de justicia, sensibilidad social y búsqueda de la verdadera justicia. Llegando a la conclusión trascendente respecto a estos caracteres:

1.- Viene a ser objetivamente que si vamos a exigir como sociedad civil que las resoluciones gocen de estas características, entonces incentivamos una mejora cualitativa en la tarea de los decisores jurisdiccionales. En dicha forma, desarrollamos una sana competencia pues los Magistrados van a ponderar mejor sus decisiones si los procesos de ratificación van a incluir estos segmentos de calificación de análisis de calidad. Por otro lado las herramientas de gestión para que los Magistrados puedan desarrollar destrezas en dichos rubros, vienen siendo a su vez desarrolladas por la Academia de la Magistratura, la cual en su calidad de órgano de formación y

capacitación en todos los niveles de la Magistratura, ha estructurado la implementación de Módulos de Redacción Jurídica a nivel nacional, a efectos precisamente de lograr una mayor claridad expositiva por parte de los Magistrados en sus resoluciones e ir abandonando la excesiva metáfora, el indebido uso de latinazgos y la complejidad argumentativa. En ese horizonte, qué duda cabe que la eficiencia y eficacia de las decisiones judiciales se verá fortalecida, objetivo al cual apunta la sociedad civil en pleno y en el cual, todos nos encontramos involucrados.

c) Antecedentes locales

Para (Condor O, 2019) investigo sobre Calidad de sentencias sobre nulidad de actos administrativos expediente N°006552012-0-2402-JR-LA-01 distrito judicial de Ucayali, 2019; donde concluyo: El problema de investigación es ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos en el expediente N° 00655- 2012-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019? donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos perteneciente al expediente N° 00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali–Coronel Portillo, 2019; la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera

instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEORICOS

2.2.1. Aspecto sustantiva con relación a las sentencias en análisis

2.2.1.1. Pretensión en el caso analizado

El presente trabajo de tesis, analiza un proceso Contencioso Administrativo Laboral, sobre nulidad de acto administrativo; cuya pretensión es el pago por subsidio de luto y gastos de sepelio, en esta tipo de procesos el administrado primero recurre todas las instancias establecidas en ley en la vía administrativa, técnicamente se denomina agota la vía administrativa o vía previa antes de recurrir al órgano jurisdiccional; esta peculiaridad del trámite es por mandato Constitucional que establece el todos los actos administrativos se pueden impugnar en la vía judicial.

2.2.1.2. El derecho administrativo propiamente dicha

2.2.1.2.1. Antecedentes

El derecho administrativo se originó con la diversas revoluciones liberales dadas en los siglos XVIII y XIX; dando paso de la monarquía a estados liberales. (Escudero Moreira, s.f)

2.2.1.2.2. Definición

Para Danós (2018) lo define como: *“basada en la regulación de los poderes y/o organismos pertenecientes al Estado, y que actúe a través de la estructura organizada de la denominada administración pública y la relación con los ciudadanos”*.

2.2.1.2.3. Fuentes del Derecho Administrativo

2.2.1.2.4. Principios Generales del Derecho Administrativo

Los principios del Derecho Administrativo es considerada la base del derecho, que permiten servir de guías para la interpretación y aplicación de las normas del Derecho Administrativo, que serán aplicadas solo cuando exista ausencia de la norma legal.

(OSINERGMIN, 2008)

- 2 De interés publico
- 3 Actuación de oficio
- 4 Publicidad
- 5 Doble instancia
- 6 Doble vía
- 7 Presunción de veracidad
- 8 Eliminación de exigencias y formalidades
- 9 Participación ciudadana en el control de servicio públicos
- 10 Legalidad

2.2.1.3. El Acto Administrativo

2.2.1.3.1. Concepto de Acto Administrativo

Refiere Vicente (s.f) como: “la decisión que, en ejercicio de sus funciones, toma forma unilateral la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas, de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.2.1.3.2. Clases de actos administrativos

Para Vicente (s.f) lo clasifica de la siguiente manera:

a) Según sus efectos

i) **Generales:** Los actos administrativos generales son aquellos que interesan a una pluralidad de sujetos de derecho, sea formado por un número determinado o indeterminado de personas

ii) **Individuales:** Es el Acto destinado a un solo sujeto de derecho el cual es, además, un acto de efectos particulares.

b) Según su contenido de la decisión

i) **Definitivos y en trámite:** el primero hace referencia cuando da fin a un asunto; en tanto el segundo es de carácter preparatorio para el acto definitivo.

ii) **favorables o ampliatorio y de gravamen:** Según el cual sea la incidencia favorable (creando un derecho, una facultad, o una posición de ventaja o beneficio o

desventaja), o desfavorable (imponiendo deberes, gravámenes, limitaciones o prohibiciones. Dependiendo del resultado uno y otro seguirán reglas e intensidades distintas.

c) Según su manifestación de voluntad: “...produce el acto administrativo, debe ser expresa y formal, conteniendo el acto y una serie de requisitos que deben manifestarse por escrito. No obstante, la ley admite la figura de la manifestación de voluntad tacita de la administración pública, que se deriva de la aplicación del silencio administrativo”

d) Según su impugnabilidad: actos firmes

Conforme la ley, puede clasificarse como acto firme solo si ha sido materia de impugnación

e) Según el contenido de situaciones jurídicas: Constitutivos y declarativos

Entonces señalamos que los actos constitutivos son aquellos que crean, modifican o extinguen las relaciones o situaciones jurídicas; asimismo los actos declarativos solo se limita a acreditar relaciones existentes sin posibilidad de alterarlas

2.2.1.3.3. Función del procedimiento administrativo

i) Actos de trámite: Conjunto de decisiones administrativas basadas dictaminar la decisión

- ii) **Actos resolutorios:** Resoluciones que tiene como objetivo principal el fondo del asunto emitido por las autoridades
- iii) **Actos de ejecución:** Son los actos de coerción que realizan las autoridades administrativa con la finalidad de llevar a cabo en la práctica

2.2.1.3.4. Elementos del acto administrativo

Para Vicente (s.f) conforme señala la ley, manifiesta que son elementos del acto administrativo:

- a) **El sujeto:** Órgano que, en representación del Estado formula la declaración de voluntad; dicho órgano cuenta con una competencia, la cual constituye el conjunto de facultades del mismo (...)
- b) **La causa:** Precisar la norma el cual ha dado motivo al acto, lo que es vinculada al interés público y significa lo mismo que el motivo o motivos dominantes.
- c) **El objeto:** Consiste en el contenido que posee el acto, señalar la disposición concreta del administrador, lo que ordene o disponga, pudiendo ser positivo o negativo.
- d) **La forma:** Está basada en los requisitos de procedimiento sino también en la decisión, de la voluntad el cual posee un acto formal

2.2.1.2.4. Principios del Procedimiento Administrativo

De conformidad a los que señala la ley art. IV del Título preliminar referente al TOU son:

- a) P. de legalidad
- b) P. del debido procedimiento
- c) P. de Impulso de oficio
- d) De la Razonabilidad administrativa
- e) De La imparicalidad
- f) Principio de Informalismo
- g) De la veracidad
- h) P. simplicidad administrativa
- i) P. de Celeridad

2.2.1.3.4. Elementos pertenecientes al Acto administrativo

Para Botello (s.f) consiste en: “el sujeto, competencia, voluntad, objeto, motivo, merito, y la forma”

2.2.1.3.5. Etapas del procedimiento Administrativo

Según (Administrativo, 2014) lo describe de la siguiente forma

- a) De oficio
- b) De parte

2.2.1.3.6. La nulidad en los actos administrativos

Para (Minaya, S.F) señala que las causales son:

- 1) Violación de la Carta Magna, leyes, normas reglamentarios, omisión de los requisitos
- 2) Los actos por silencio administrativo positivo
- 3) Contra del Ordenamiento jurídico

2.2.1.3.7. Los plazos en los actos procedimentales

De acuerdo como se encuentra plasmado en el art. 141 del TUO son los siguientes:

- a) En la recepción y su derivación
- b) 3 días para el tramite
7 más 3 días prorrogable para la omisión de dictámenes,
- c) peritaje e informe
- d) 10 días para entrega de información
- e) 30 días para dictaminar la resolución respectiva (art. 151)

2.2.1.3.8. Recursos del acto administrativo

- 1) **La Reconsideración:** art. 217 del TUO señala que (...) se deberá interponer ante el órgano que dicto el primer acto, basándose en nuevos indicios de prueba. Este recurso es de manera opcional.

- 2) **Apelación:** art. 218 del TUO refiere que es interpuesta cuando la impugnación se basa en otra interpretación que será dirigida a un superior jerárquico

- 3) **Revisión:** art. 216 solo procederá en casos que la ley o decreto legislativo señale de forma expresa

2.2.2. Desarrollo del aspecto procesal del caso investigado

2.2.2.1. La jurisdicción

2.2.2.1.1. Conceptos

Conforme está señalado en el art. 1 la jurisdicción en el proceso laboral del Perú como *“la potestad del Estado en materia laboral se ejerce por los órganos judiciales que contempla la Ley Orgánica del Poder Judicial”* (Ley N° 26636).

2.2.2.1.2. La competencia

2.2.2.1.2.1. Conceptos

Se determinado mediante: razón de territorio, materia, función y cuantía, según lo establece el art. 2 de la Ley N° 26636, Ley Procesal de Trabajo.

2.2.2.1.2.2. La competencia en el proceso en estudio

En la investigación siguiente respecto al Proceso contencioso administrativo laboral será de competencia del Juzgado Laboral conforme está dispuesto en el D.S N° 013-2008-JUS

Asimismo establece en el Art. 51° de la LOJ inc. “a” que: Los juzgados especializados de trabajo llevan en su despacho las pretensiones relativas sobre la protección de derechos individuales, plurales o colectivos originadas con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, etc.

2.2.2. Desarrollo del proceso contencioso administrativo

2.2.2.1. La finalidad del proceso contencioso administrativo

Si iniciamos desde el ámbito positivo, ingresamos de plano a la Constitución de 1993 que establece que “las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante acción contencioso administrativo” (art.148).

La finalidad de esta disposición constitucional según lo prescribe en el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que en lo sucesivo se identificara mediante el D.S. señala claramente que “... tiene la finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados” (art.1)

Los alcances de la jurisdicción del poder judicial, es decir, qué debe examinar el juez competente en caso de impugnación de un acto administrativo, sobre el asunto no da luces Silva (1979) “ ... el juez debe examinar con amplitud todos los elementos del acto administrativo a efecto de determinar su ajuste a la legalidad ...”(p.192). Muchos otros autores señalan en suma que debe revisar el cumplimiento de la legalidad del acto administrativo; en su defecto, si existe una silencio se debe evaluar la legitimidad de la misma.

2.2.2.2. Los principios del proceso contencioso administrativo

El principio jurídico tiene su valor, porque sirve para interpretar en caso de vacío o laguna en la ley, permite al operador jurídico resolver en caso de existir duda o ambigüedad. En el proceso contencioso administrativo es aplicable supletoriamente todos los principios establecido en la ley procesal civil y lo que establece el D.S. N° 013-2008-JUS; cuyos principios son los siguientes:

1. Principio de favorecimiento del proceso. - El Juez no podrá rechazar laminariamente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, si el juez tuviera cualquier duda de la procedencia de la demanda preferir darle trámite.
2. Principio de suplencia de oficio. - El Juez debe suplir las deficiencias formales que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable.
3. Principio de integración. - Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica, por defectos o deficiencia de la ley. En tal caso debe aplicar los principios del derecho administrativo (Inc.1, Art.2).
4. Principio de igualdad procesal. - Las partes debe ser tratados con igualdad sin importar si es el administrado o la entidad público (art.2, Inc.2). Este trato es en los actos procesales; sin embargo, existe un diferencia enorme, mientras que los administrados pagan tasas judiciales, costas y costos, las entidades están exoneradas.

2.2.2.3. Demanda contencioso administrativo

2.2.2.3.1. Definición de la demanda contencioso administrativo

Si se recurre en la búsqueda de una definición en Couture (1983) quien nos explica del siguiente modo:

1. Acto procesal introductorio de instancia por virtud del cual el actor somete su pretensión al juez, con las formas requeridas por la ley, pidiendo por la ley, pidiendo una sentencia favorable a su intereses.
2. Documento mediante el cual el actor comunica su pretensión al juez, con las formalidades requeridas por la ley, pidiendo una sentencia favorable a sus intereses.

2.2.2.3.2. Actuaciones impugnables

Las actuaciones administrativas se ha ido modificando paulatinamente, se infiere, por la demasiada carga procesal en la demanda de amparo que soportaba el Tribunal Constitucional, con el fin de evitar la sobre carga se ha emitido diversos precedentes vinculantes como: las Sentencias del Tribunal Constitucional en los expedientes 02062005-PA/TC; 0168-2005-AA/TC; 1417-2005-AA/TC, de todos ellos surge el siguiente pronunciamiento:

(...) las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo en los casos en que se puede recurrir a los procesos constitucionales, es decir, salvo en los casos en los que la actuación (u

omisión) de la Administración Pública genere la afectación del contenido directamente protegido por un derecho constitucional (STC N° 1417-2005-AA/TC, f.j.52).

El artículo 3 de TUO de la Ley N° 27584, recoge esta jurisprudencia y establece lo siguiente” Las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales”

Lo límites que la ley establece, son las siguientes:

1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
2. El silencio administrativo (...)
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que trasgreden principios o normas de ordenamiento jurídico.
5. La actuación u omisión de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos administrativos, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.
6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública. (art.4, del D.S. N° 013-2008-JUS)

2.2.2.3.3. Pretensiones que se pueden tramitar

a) **Definición:** La pretensión es “... el efecto jurídico concreto del demandante (...) persigue con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado ...” Devis (1984, p.232)

En cambio Guasp (1961) define como “...una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a una persona determinada y distinta del autor de la declaración”(p.225).

b) **Base legal:** El artículo 5 del D.S. N° 013-2008-JUS se puede resumir los siguientes:

1. La nulidad total o parcial de un acto administrativo; o la ineficacia del acto administrativo.
2. El reconocimiento o restablecimiento de derechos o intereses jurídicamente tutelados y la adopción de medidas o actos necesarios para tales fines.
3. la declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación materia que no se sustente en acto administrativo.
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme:
5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada (...)

2.2.2.3.4. Acumulación de pretensiones

Según Quintero & Prieto (1995) puede ocurrir la acumulación desde el punto de vista procesal:

Cuando dos o más pretensiones tenga en común uno o más de estos elementos (los sujetos, el objeto o petitum o lo pedido o la consecuencia jurídica deprecada, la causa del hecho y a causa de derecho), es decir, cuando alguno o algunos de estos elementos sirvan a la composición estructural de dos o más pretensiones, existe conexión entre ellas y puede producirse el fenómeno de la acumulación o pluralidad de pretensiones en un proceso (p.50)

En el proceso administrativo las pretensiones señaladas en el artículo cinco, se pueden acumular, ya sea en forma originaria o en forma sucesiva, según la ley. En este caso se aplica supletoriamente al Código Procesal Civil. Sin embargo, lo requisitos específicas son que las pretensiones sean transitables en la misma competencia del juez, no sean contrarios entre sí, salvo que se propongan en forma subordinada o alternativa; se tramiten en la misma vía procedimental, que exista conexidad en los mismos hechos o los mismos elementos de pedir (art.7).

2.2.2.3.5. Clases de procedimiento contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo o teóricamente denominado proceso de la administración, la ley ha establecido dos vías procesales, las mismas que no se pueden alterar, ellos son: 1) Proceso de urgente y, ii) procedimiento especial.

El primero se encuentra establecida en el artículo 26 y el segundo en el artículo 28 del TUO de la Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

2.2.2.3.5.1. Proceso urgente

Este proceso urgente se tramita las siguientes pretensiones:

1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a lo que se encuentre obligado por el mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
3. Las relativas a materia provisional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pretensión.

La demanda que se tramita en la vía de tutela urgente y sus anexos debe contener los siguientes elementos: i) interés tutelar cierto y manifiesto; ii) necesidad impostergable de tutela y iii) que sea la única vía eficaz para la tutela. (art. 26 del D.S N° 013-2008 JUS).

2.2.2.5.2. Procedimiento especial

El procedimiento especial, se encuentra establecida en el artículo 28 del TUO del D.S. 013-2008-JUS, donde se puede apreciar las reglas específicas y los plazos que se deben observar:

Las reglas son: que en este proceso no procede la reconvencción; presentado la demanda, se notifica con la admisión, el demandado contesta la demanda,

seguidamente el juez emite una resolución de saneamiento procesal declarándola existencia de una relación jurídica procesal válida; o en su defecto la nulidad y conclusión del proceso, luego la fijación de puntos controvertidos, la admisión y rechazo de los medios probatorios, luego la sentencia.

2.2.2.6. La demanda

2.2.2.6.1. Definición de la demanda

La demanda es el acto jurídico voluntario, mediante la cual se inicia un proceso judicial, donde el demandante materializa su derecho a la tutela jurídica y el derecho a la acción que ostenta toda persona por el solo hecho de serlo; a fin de que el órgano jurisdiccional tramite y declare el derecho que corresponde.

Según el ordenamiento contencioso administrativo, la demanda se formula dentro de los tres (3) meses de agotado la vía administrativa o causado estado el acto administrativo, salvo que existe silencio administrativo en tal caso no se computarán los plazos; asimismo la demanda puede ser modificada antes que sea notificada; también, puede ampliarse si se producen nuevas actuaciones de la entidad pública, antes que se expida la sentencia de primera instancia, la misma se correrá traslado por el término de 3 días.

La demanda para su admisibilidad o inadmisibilidad debe verificarse si cumple los siguientes presupuestos y requisitos legales, las mismas que se encuentran establecidos en los artículos 424, 425 del CPC. Norma que se aplica supletoriamente.

2.2.2.6.2. Contestación a la demanda

Antes de contestar la demanda, el demandado en el plazo de tres días puede presentar tachas u oposiciones; en el plazo de cinco días para interponer excepciones o defensas previas y finalmente el plazo de diez días para contestar la demanda; en teoría procesal general se le conoce como.

- a) Defensa de fondo. Cuando el demandado ataca el fondo del asunto.
- b) Defensa previa.- Consiste en que el demandado pide una suspensión del procedimiento hasta que ocurra algún hecho trascendente relacionado con la pretensión del demandante.
- c) Defensa de forma.- Es cuando el demandante cuestiona la relación jurídica procesal o algún defecto de las condiciones de la acción o presupuestos procesales.

2.2.2.7. Medios probatorios en contencioso administrativo

La actividad probatorio en éste tipo de procesos no es amplio como en el proceso civil; aquí “se restringe a los recogidos en el procedimiento administrativo, salvo que se produzca nuevos hechos... o los conocidos con posterioridad” (art.30 del D.S. N° 0132008-JUS), se puede incrementar los medios probatorios fuera de los que se han actuado en los procedimientos administrativos, si se acumula el pedido de indemnización donde se puede presentar pruebas pertinentes.

2.2.2.7.1. Oportunidad de presentar pruebas

La oportunidad de presentar el medio probatoria es la etapa postulatoria, es decir, con respecto al demandante al presentar la demanda y con respecto al demandado al momento de contestar la demanda; se puede admitir pruebas extemporáneas cuando los hechos o fueron conocidos con posterioridad; en este caso se correrá traslado por tres días; la misma debe ser antes que se emita sentencia de primera instancia.

Si la prueba se encuentra en una entidad, el demandante o el demandado puede solicitar que el Juez lo recabe, se precisará el contenido a fin de facilitar su incorporación. La autoridad administrativa tiene la obligación de facilitar al Juzgado, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 53 del CPC.

2.2.2.7.2. Carga de la prueba

Conforme lo resalta Huamán (2010) citando el artículo 196 del CPC “la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”; entonces, la carga de la prueba le corresponde al demandante, al demandado y al tercero legitimado, en términos generales; sin embargo, en contencioso administrativo a solicitud de las partes el juez puede recabar las pruebas una vez explicado su contenido y la entidad donde se encuentre.

En cambio el art.33 Ley Procesal Contencioso Administrativo, que en lo sucesivo se le citará con los iniciales LPCA, establece: “*Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos y sustenta su pretensión*” no se

acaba allí, en caso la entidad establece “una sanción o medidas correctivas, o por razones de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponda a ésta” Huamán (2010, p.308)

2.2.2.8. El dictamen fiscal

El dictamen del fiscal, fue retirado recientemente mediante la Ley N° 30914, Ley que modifica a la Ley N° 27584; de modo que, ya no es necesario el dictamen del fiscal, cuyo trámite es favorable al demandante en cuanto a la celeridad y economía procesal

2.2.2.9. La sentencia

2.2.2.9.1. Definición de la sentencia

Existen muchas definiciones de la sentencia, en realidad cada uno de ellos agrega un contenido más, por ejemplo, el Diccionario de la Real Academia Española en su acepción más relacionada dice: Es una “Declaración del juicio y resolución del Juez”. Teóricamente según Alsina citado por (Ossorio, 2006), lo concibe como el “Modo normal de extinción de la relación procesal” (p. 878).

Según Bacre (1992) cuando se pronuncia sobre la sentencia dice que es:

(...) el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma

individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (p.396).

La sentencia en su mayoría pone fin a la instancia, porque se puede apelar, mínimamente pone fin a la instancia en primera instancia; es un documento que tiene una estructura lógica, cumple con los principios de motivación y existe una decisión clara, que corresponde un derecho o deber obligatorio para las partes.

2.2.2.9.2. Partes de la sentencia

La sentencia judicial tiene tres partes, establecidos en el artículo 122 del Código Procesal, establece “(...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive ...”; la citada deposición es aplicable supletoriamente, debido a que el artículo 41 de LPCA, simplemente especifica sobre que debe pronunciarse una sentencia estimatoria.

En otras legislaciones, también se mantiene estos tres partes, pero difieren según cada legislación, por ejemplo en Venezuela en su artículo 243 del Código de Procedimiento Civil, divide en tres partes: i) la narrativa, donde el juez hace historia del proceso; ii) motiva el juez se convierte en didáctico o catedrático del derecho, fundamenta sobre hecho y derecho, y: iii) Dispositivo, en esta parte el juez se convierte en el agente del Estado, por que ordena.

Entre los tres partes, de la sentencia debe existir un enlace lógico, coherente, además debe ser una síntesis clara, precisa y lacónica, es decir, breve y comunicable, por ser

un medio de comunicación tanto con las partes, como para la revisión de sus superiores y la colectividad que por derecho le corresponde apreciar críticamente.

2.2.2.10. Los recursos impugnatorios

2.2.1.10.1. Definición

Según lo expresa Huamán (2010) “...son medios para lograr que el superior examine la incurrancia de error o vicioal momento de expedir una acto procesal” (p.311); es decir, el demandante, el demandado y el tercero legitimado, puede usar esta erramienta procesal con el fin de lograr que un juez superior revice el acto procesal por un supuesto error o vicio que puede existir.

El tribunal Constitucional mediante su sentencia N° 5194-2005-PA/TC, reconoce como derecho fundamental a los recursos de impugnación, enfatizando que forma parte del debido proceso, señalando que el debido proceso alberga un conjunto de derechos fundamentales procesales, una de ellas son los recursos impugnatorios.

La convención Americana de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: “(...) *h) derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior*”; de modo que, el TC simplemente reconoce a nivel interno dicho derecho.

2.2.2.10.2. Clases de medios impugnatorios

Si recurrimos al Código Procesal Civil que supletoriamente se aplica al TUO del D.S N° 013-2008-JUS en su Art. 356 de CPC establece, las clases de los medios

impugnatorios son: “i) *Los remedios procesales, cuando existen agravios con actos procesales no contenidos en una resolución; Dentro los remedios está la oposición se presenta en caso que expresamente establece el código, se plantea contra actuaciones de un medio probatorio típico o atípico; y, ii) los recursos que pueden formularse los que se consideren agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado*”.

De las dos dimensiones de los medios impugnatorios, expresados en el anterior párrafo, lo recursos procesales se subdividen en:

i) El recurso de reposición procede contra decretos para que el juez lo revoque; ii) la apelación contra autos y sentencias, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine; iii) Recurso de casación procede por infracción normativa que incide directamente en la decisión contenido en una resolución o el apartamiento inmotivada del precedente vinculante judicial; tiene por objetivo la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional; y, iv) El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación, o concede en efecto distinto (Base Legal: artículos 364 a 405 del CPC).

2.2.2.11. La etapa ejecutiva

Como lo señala Huamán (2010) la ejecución de las sentencias es una vía cruce en los procesos contencioso-administrativos:

La historia de la ejecución de las sentencias contencioso-administrativo es la historia de un lamento. La historia de un lamento prolongado, sentido directamente por los abogados y expuestos por los juristas, un lamento objeto de crónica fiel por la doctrina científica, que se añade al lamento mismo (p.347).

En Ucayali, en el sector educación, después de muchos años, los procesos llegan a su fin, reconociendo los derechos, a pesar que la ley es expresa y clara, se dicta sentencias que no son ejecutadas inmediatamente, el juez no tiene la suficiente fuerza para a ser cumplir sus resoluciones, muchos ancianos profesores ha fallecido en la espera desde 1991 por delante sus derecho laborales; en realidad, así como ocurre en otros países en el Perú existe el lamento de los ancianos que se van a la tumba perseguido su derecho.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El

requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Jurisprudencia. Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial, 2013)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo existentes en el expediente N° 00456-2014- 0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial del Ucayali.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N° 00456-2014- 0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial del Ucayali,

seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha

insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados analizados

Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva sobre Acción contencioso administrativo, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00456-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

| <i>Parte expositiva de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Evidencia Empírica</i> | <i>Parámetros</i> | <i>Calidad de la introducción, y de la postura de las partes</i> | | | | | <i>Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------------|--|--|-------------|----------------|-------------|-----------------|--|----------------|----------------|---------------|-----------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | | | <i>Muy baja</i> | <i>Baja</i> | <i>Mediana</i> | <i>Alta</i> | <i>Muy Alta</i> | <i>Muy baja</i> | <i>Baja</i> | <i>Mediana</i> | <i>Alta</i> | <i>Muy Alta</i> | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | <i>1</i> | <i>2</i> | <i>3</i> | <i>4</i> | <i>5</i> | <i>[1 - 2]</i> | <i>[3 - 4]</i> | <i>[5 - 6]</i> | <i>[7- 8]</i> | <i>[9-10]</i> | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <i>Introducción</i> | | <p>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|----|
| Postura de las partes | <p>1. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p>2. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p>3. <i>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p>4. <i>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad. Si cumple</i></p> | | | | | X | | | | | | 10 |
|-----------------------|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|----|

Fuente: 00456-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. En el cuadro 1, respecto a la parte expositiva de la resolución número nueve es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como **muy alta y muy alta**. La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

2: Sentencia de primera instancia parte considerativa sobre motivación de hecho y de derecho respecto al expediente N° 00456-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|--------------------|--|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] |
| Motivación de los hechos | | <ol style="list-style-type: none"> Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Si cumple Debida fiabilidad de la prueba. No cumple La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. No cumple Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple Evidencia claridad: no excede en el usos de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. Si cumple | | X | | | | | | 10 | | |
| Motivación del derecho | | <ol style="list-style-type: none"> Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple Debida interpretación de las normas aplicadas. No cumple Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. Si cumple Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.. No cumple Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple | | | X | | | | | | | |

Fuente: 00456-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. En el cuadro 2, respecto a la parte considerativa de la resolución número nueve es calificado como **mediana**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **baja y mediana**

En motivación de hecho, de acuerdo con lo valorado solo se cumplió con 2 de los 5 puntos señalados, siendo: Selección de los hechos probados como los hechos improbados y la claridad; en tanto no se observa 3 de los 5 puntos, siendo: Fiabilidad de las pruebas señaladas, la valoración conjunta de los medios probatorios y la debida aplicación de la sana critica y las máximas de las experiencias, no fueron debidamente ejecutados.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado solo se ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos, los cuales son: Aplicación de las normas de acuerdo a las pruebas que se ha presentado, se respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad; asimismo 3 de los 5 no se observa en el desarrollo del proceso, siendo: La indebida aplicación de las normas, no existe una debida conexión de los hechos con las normas el cual debe justificar la decisión que se tomó, en tanto no se observa en su cabalidad

3: Sentencia de primera instancia parte resolutive sobre aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión respecto al expediente N° 00456-2014-0-2402-JRLA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

| Parte resolutoria de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|--|--------------------|--|--|------|---------|------|----------|--|---------|---------|--------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10] | | |
| Aplicación del Principio de Congruencia | | 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. No Cumple 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple | | X | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---|--|--|--|---|--|--|---|--|--|--|
| Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p> | | | | X | | | 6 | | | |
|----------------------------|---|--|--|--|---|--|--|---|--|--|--|

Fuente: 00456-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. En el cuadro 3, respecto a la parte resolutive de la resolución número nueve es calificado como **mediana**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como **baja y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo:

no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva sobre introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00456-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

| | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|
| Postura de las partes | <ol style="list-style-type: none"> 1. Objeto de la impugnación y/o la consulta. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple 4. Señala la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple | | | | X | | | | | | 9 |
|-----------------------|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|

Fuente: **00456-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018**

LECTURA. En el cuadro 4, respecto a la parte expositiva de la resolución número trece es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvo basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **muy alta y alta** La introducción, de acuerdo con los observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

Cuadro N°

acción contencioso administrativo, ceñido en la

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa sobre , ceñido en la motivación de hecho y derecho respecto al expediente N° 00456-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la<< motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | | |
|--|--------------------|--|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17- 20] | |
| Motivación de los hechos | | 1. Debida selección de los hechos probados e improbados. Si cumple 2. Debida fiabilidad de los hechos probados. Si cumple 3. La valoración conjunta. No cumple 4. Aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple 5. Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple | | | | X | | | | | | 16 | |
| Motivación del derecho | | 1. La normas que se han aplicado han sido seleccionados conforme a los hechos y pretensiones. Si cumple 2. Interpretación de las normas que se han aplicado. No cumple 3. Respecto por los derechos fundamentales. Si cumple 4. Esta orientada a establecer conexión entre los hechos y la normas lo cual justifiquen la decisión del juez . No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple | | | | X | | | | | | | |

Fuente: 00456-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. En el cuadro 5, respecto a la parte considerativa de la resolución número trece es calificado como mediana. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **mediana y mediana**

Cuadro N°

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos, los cuales son: Las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos y las pretensiones, respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad en lo que señala; asimismo podemos observar que no se cumplió 3 puntos, siendo: Debida interpretación de las normas aplicadas, no se evidencia conexión entre los hechos y las normas que se aplicaron.

6: Sentencia de segunda instancia parte resolutive sobre acción contencioso administrativo, ceñido en la aplicación del principio de congruencias y descripción de la decisión respecto al expediente N° 00456-2014-0-2402-JRLA01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

| parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------------|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9 - 10] | | | | | | | | |
| Aplicación del Principio de Congruencia | | 1. Resolución de todas las pretensiones materia de recurso de apelación y/o consulta. <i>No cumple</i> 2. <i>Resolución nada mas de las pretensiones formulada en el recurso de apelación y/o consulta. Si cumple</i> 3. Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <i>No cumple</i> 4. Relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>Si cumple</i> 5. Evidencian claridad. <i>Si cumple</i> | | | X | | | | | | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <i>Si cumple</i> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <i>No cumple</i> 5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i> | | | | X | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: 00456-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Cuadro N°

LECTURA. En el cuadro 6, respecto a la parte resolutive de la resolución número trece es calificado como **alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificado como **mediana y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

7: Sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°00456-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia |
|--|--|--|--|--|--|

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las subdimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | |
|--|----------------------------|---|------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|----------|-----------|---------|---------|----------|----------|--------|-----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | | | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | 26 | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [2532] | [33 - 40] | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 10 | [17 - 20] | | | | | | | Muy alta |
| | | | | | X | | | | | [13 - 16] | | | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | x | | | | [9- 12] | | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [5 -8] | | | | | | | Baja |
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | [1 - 2] | | | | | | | Muy baja |
| | | | | | X | | | | | [9 - 10] | | | | | | | Muy alta |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | | [7 - 8] | | | | | | | Alta |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | |

Cuadro N°

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|

Fuente: 00456-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. El cuadro 7, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera instancia referida al caso de **Acción contencioso administrativo**, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N°00456-2014-0-2402-JR-LA-01 **Distrito Judicial de Ucayali, 2018**, el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como **muy alta, mediana y mediana**. los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como **muy alta y muy alta**; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: **baja y median** y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **baja y alta**; respectivamente.

8: Sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°00456-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las subdimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|---|------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 9 | [9 - 10] | Muy alta | 32 | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | X | | [13 - 16] | Alta | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 7 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | X | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | X | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |

Cuadro N°

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|

Fuente: **00456-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018**

LECTURA. El cuadro 8, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de segunda instancia referido al caso de **Acción contencioso administrativo**, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° **00456-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018**; el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como **muy alta, mediana y alta**. Los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como **muy alta y alta**; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: **mediana y mediana**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **mediana y alta**; respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Basado al análisis realizado a la calidad de sentencia sobre **Acción contencioso administrativo** señalado en el expediente N° **00456-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018**, en la cual se observó la valoración de alta en ambas instancias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizado en el caso (cuadro 7 y 8)

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por **1° juzgado de trabajo** (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, mediana y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y muy alta (Cuadro 1).

La introducción, de acuerdo con el observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

Rioja (2017) señala que la parte expositiva de la sentencia tiene la finalidad de *“la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamient”*

*Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente **encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso**, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.*

2. Parte considerativa valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como **baja y mediana** (Cuadro 2).

En motivación de hecho, de acuerdo con lo valorado solo se cumplió con 2 de los 5 puntos señalados, siendo: Selección de los hechos probados como los hechos improbados y la claridad; en tanto no se observa 3 de los 5 puntos, siendo: Fiabilidad de las pruebas señaladas, la valoración conjunta de los medios probatorios y la debida aplicación de la sana crítica y las máximas de las experiencias, no fueron debidamente ejecutados.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado solo se ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos, los cuales son: Aplicación de las normas de acuerdo a las pruebas que se ha presentado, se respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad; asimismo 3 de los 5 no se observa en el desarrollo del proceso, siendo: La indebida aplicación de las normas, no existe una debida conexión de los hechos con las normas el cual debe justificar la decisión que se tomó, en tanto no se observa en su cabalidad .

Para (Rioja, 2017) *la motivación comparte la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.*

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

3. Parte resolutive valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como **baja y alta** (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

*Rioja (2017 señala que: “el **fallo**, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, **precisando en su caso el plazo en el***

cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden”

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el **2° Juzgado de Familia** (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de **muy alta, mediana y alta** (Cuadros 4, 5 y 6).

4. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como **muy alta y alta** (cuadro 4)

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

(De Santos, 1988, pág. 17) citado por Rioja (2017) señala que: *Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”*

5. Parte considerativa valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como **mediana y mediana** (Cuadro 5).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos, los cuales son: Las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos y las pretensiones, respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad en lo que señala; asimismo podemos observar que no se cumplió 3 puntos, siendo: Debida interpretación de las normas aplicadas, no se evidencia conexión entre los hechos y las normas que se aplicaron.

Para Rioja, (2017) señala que *“la motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y*

derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas”

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.

6. Parte resolutive valorado como alta. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como **mediana y alta** (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su

decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

De Santos (1988, p. 21) citado por Rioja (2017) señala que: *“La sentencia concluye con la denominada **parte** dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”*

5. CONCLUSIONES

Las conclusiones que se han llegado sobre el proceso **Acción contencioso administrativo** señalado en el expediente N° **00456-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018**, se basó al análisis realizado a las sentencias conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, asimismo ha sido calificado como alta en ambas instancias del caso (cuadro 7 y 8)

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el **1° JUZGADO DE TRABAJO** (cuadro 7)

Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia y administrando Justicia a nombre de la Nación, declaro:

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, RESUELVE: Declarando INFUNDADA la demanda, de fojas 15 a 29, interpuesta por RIOS DE RIOS, ANA MAGNOLIA contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI sobre Proceso Contencioso Administrativo, Absolviendo de la instancia a la demandada; Debiendo notificarse el contenido de la presente al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, sin costas ni costos

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 1).

La introducción, calificado como **muy alta**, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificado como **muy alta**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

2. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como mediana. (Cuadro 2).

En motivación de hecho, valorada como baja, de acuerdo con lo valorado solo se cumplió con 2 de los 5 puntos señalados, siendo: Selección de los hechos probados como los hechos improbados y la claridad; en tanto no se observa 3 de los 5 puntos, siendo: Fiabilidad de las pruebas señaladas, la valoración conjunta de los medios probatorios y la debida aplicación de la sana crítica y las máximas de las experiencias, no fueron debidamente ejecutados.

Motivación de derecho, valorada como mediana, de acuerdo con lo observado solo se ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos, los cuales son: Aplicación de las normas de acuerdo a las pruebas que se ha presentado, se respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad; asimismo 3 de los 5 no se observa en el desarrollo del proceso, siendo: La indebida aplicación de las normas, no existe una debida conexión de los hechos con las normas el cual debe justificar la decisión que se tomó, en tanto no se observa en su cabalidad .

3. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como mediana. (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como **baja**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, calificado como **alta**, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines (Cuadro 7)

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: REVOCAR la resolución número doce, que contiene la sentencia, del cuatro de julio del dos mil diecisiete, obrante de folios doscientos quince a doscientos veintiséis, que falla declarando: INFUNDADA la demanda interpuesta por Ana Magnolia Ríos de Ríos contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali el Gobierno Regional de Ucayali, sobre Proceso Contencioso Administrativo, con lo demás que contiene; REFORMANDOLA; se declara FUNDADA EN PARTE la demanda; en consecuencia:

1) SE ORDENA que la entidad demandada Dirección Regional de Educación y Gobierno Regional de Ucayali, con citación del Procurador Público, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, emita una nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor de los demandantes, el pago de de la Bonificación

Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% más el 5% por ciento por desempeño de cargo, de la Remuneración Total, desde la fecha que corresponda hasta el veinticinco de noviembre del dos mil doce, fecha de entrada de vigencia de la Ley N° 29944, respectivamente y según corresponda para cada

demandante; dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, debiendo remitirse copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente, bajo apercibimiento de la multa de 2 URP en caso de incumplimiento, que será ejecutada por el Juzgado de origen;

2) FUNDADA en el extremo del pago de devengados y sus respectivos intereses legales de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación y, por Desempeño de Cargo, que se liquidará en ejecución de sentencia por el juzgado de origen.

3) INFUNDADA en el extremo del pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación y, por Desempeño de Cargo, de por vida.
Notifíquese

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

4. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 4)

La introducción, calificada de **muy alta**, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificada como **alta**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

5. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como mediana (Cuadro 5).

Motivación de hecho, valorada como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, valorada como mediana, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos, los cuales son: Las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos y las pretensiones, respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad en lo que señala; asimismo podemos observar que no se cumplió 3 puntos, siendo: Debida interpretación de las normas aplicadas, no se evidencia conexión entre los hechos y las normas que se aplicaron.

6. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Referencias Bibliográficas

- Agüero Guevara, L. V. (2004). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos17/justicia-en-peru/justiciaenperu.shtml>
- Brangier, V. (29 de marzo de 2012). *Open Edition*. Obtenido de <https://journals.openedition.org/nuevomundo/62756>
- Bravo Lira, B. (2006). *udicatura e institucionalidad en Chile (1776-1876): Del reformismo ilustrado al liberalismo parlamentario*”, en: *El juez entre el derecho y la ley. Estado de Derecho y Derecho de Estado en el mundo hispánico, siglos XVI a XXI*. Santiago : Lexis Nexis .
- conceptos.de*. (s.f). Obtenido de <https://concepto.de/jurisprudencia/>
- Conceptosjuridicos.com*. (s.f). Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/sentencia/>
- Danós Ordóñez, J. (2018). *Estudio Echeopar* . Obtenido de <http://www.echecopar.com.pe/content/index.php?pID=78>
- De Santos, V. (1988). *El proceso civil* . Buenos Aires : Editorial Universal Bs. As.
- Escudero Moreira, J. A. (s.f). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos106/derecho-administrativolaadmnistracion-publica/derecho-administrativo-laadmnistracionpublica.shtml#historiaya>

Mejía, J. (2004). *Sobre Investigación Cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo.*

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_.

Ossorio, M. (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Buenos Aires: Heliasta Editorial.

Supo, J. (2012). *Seminario de investigación científica. Tipos de investigación.*

<http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).

Universis de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de Tesis de la*

Universidad de Celaya. México:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_.

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos de tesis de investigación científica*. Lima : Editorial San Marcos .

Vicente Montes, F. (s.f). Obtenido de www.cal.org.pe/pdf/diplomados/acto_ad.pdf

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable

Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</p> |
|--|--|--|--|

**PARTE
CONSIDERA
TIVA**

*(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista*

que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

| | | | |
|--|--|-------------------------------|---|
| | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p> |
| | | | <p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |

| | | |
|------------------|----------------------------------|--|
| PARTE RESOLUTIVA | Aplicación Principio Congruencia | <p>del de</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple. |
| | Descripción decisión | <p>de la</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple. |

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|-------------|-----------------------|--|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|-----------------------|---------------------------------|---|
| | | CONSIDERA TIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
|--|--|-----------------------|---------------------------------|---|

| | | | | |
|--|--|--|-------------------------------|---|
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p> |
|--|--|--|-------------------------------|---|

| | | |
|----------------|---|--|
| RESOLUTIV A | Aplicación del Principio de Congruencia | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple. |
| | Descripción de la decisión | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple. |

**ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección,
organización, calificación de los datos y determinación de la variable**

CUESTIONES PREVIAS

- 1) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2) La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3) La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 4) Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- a. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- b. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- c. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

***Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

- 5) Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 6) Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- 7) **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- 8) **Calificación:**
 - a. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - b. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - c. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - d. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones 9)

Recomendaciones:

- a. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

- b. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - c. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - d. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10) El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11) Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--------------|
|----------------------------------|---------------------|--------------|

| | | |
|--|--|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- A) El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- B) La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia) **Cuadro**

2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetro de una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- a) Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- a. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- b. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- c. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancias)

Cuadro 3 Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|---|---|-----------------|---|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | De la dimensión | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | [9-10] | Muy Alta |
| | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- d. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- e. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- f. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- g. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- h. El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- i. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- j. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]= Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8]= Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 -6]= Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 -4]= Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2]= Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- k. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- l. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- m. La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- n. La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- o. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino:
2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- p. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** -tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Su dimensiones | Calificación | | | | | De La dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|-----------------------|-------|---------|-------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las su dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17- 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- q. De acuerdo Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- r. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- s. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- t. El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- u. El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- v. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- w. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16]= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9- 12]= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja [1 - 4]= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

i) La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente: Cuadro N° 6

| Varia | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|----------|---|--------|----------|---------|---------|----|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | baja | mediana | Alta | Muy alta | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | [1-8] | [9-16] | [17-24] | [25-32] | [33-40] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 30 | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17-20] | Muy alta | | | | | | |
| | | Motivación de los hechos | | | | X | | | [13-16] | Alta | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | | [9- 12] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [5 -8] | | | | | | Baja |
| | | | | | | X | | | | [1 - 4] | | | | | | Muy baja |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9-10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | X | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | |

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

x. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

y. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- Recoger los datos de los parámetros.
- Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- Determinar la calidad de las dimensiones.
- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

a. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

b. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

c. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- d. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- e. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Losvalorespuedenser33, 34, 35, 36,37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32]= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24]= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9- 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8]= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

ii) La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia iii) La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1.

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre nulidad de acto administrativo en proceso contencioso administrativo en el expediente N° 00456-2014- 0-2402-JR-LA-01 en la cual ha intervenido el Juzgado Laboral de Coronel Portillo y la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del principio de reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 30 de noviembre del 2019

Alan Antonio Chacón Velazco
DNI: 09633217 Huella:

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC

**EXPEDIENTE : 00456-2014-0-2402-JR-LA-01 MATERIA : ACCION
CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA JUEZ : CRUZ COBEÑAS
MARLENY ESPECIALISTA : CRUZADO MEJIA MARTIN VALDEMAR
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI DEMANDANTE : RIOS DE RIOS,
ANA MAGNOLIA**

SENTENCIA N°179 -2017-1°JTL-CSJUC-MCC

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Pucallpa, cuatro de Julio Del año dos mil diecisiete.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

ASUNTO: Con el Dictamen Civil N°51-2017-MP-3FPCF-CP-U, decepcionado el 23 de Mayo del año dos mil diecisiete, emitido por el Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali; demanda interpuesta por RIOS DE RIOS, ANA MAGNOLIA contra DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI y EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, con citación al Procurador Público del GOBIERNO REGIONAL, a fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos (i) Resolución por Denegatoria Ficta de la Dirección Regional de Educación; (ii) Resolución por Denegatoria Ficta del Gobierno Regional de Ucayali, asimismo (ii) solicita que se ordene a las entidades demandadas emitan nueva

resolución reconociendo y disponiendo lo siguiente: 1. Pago e inclusión en sus boletas de pago mensual la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación el equivalente al 30% de su remuneración total, más el 5% por desempeño de cargo (DIRECTORA); debiendo establecerse dicho pago el equivalente al 35% de su remuneración total de manera permanente, de por vida; 2. Reconocimiento del Pago de los Devengados desde 1991 hasta la fecha, el equivalente al 35% de su remuneración total; 3. Pago de los intereses legales, la misma que oportunamente se deducirá, efectuándose la liquidación en ejecución de sentencia;

ANTECEDENTES:

1. La demanda se presenta a fojas 15/29 y, fue admitida a trámite mediante Resolución uno a fojas 30/31, notificándose al DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI y EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI;
2. Por Escrito N° 5093-2014, fojas 35/44, la demandada a través de la Procuradora Pública del Gobierno Regional se apersona al proceso asimismo se allana en forma expresa a la pretensión por lo señalado en el artículo cuarto del Decreto Regional N°002-2012-GRU-P de fecha 10 de Julio del 2012;
3. Por escrito N°1739-2015 a fojas -4849, la demandante solicita que se declare el allanamiento formulado por la parte demandada, la misma que mediante Resolución N° 02 de fecha diecisiete de octubre del dos mil catorce a foja 45 fue proveído, asimismo se le solicita a la demandada cumpla con legalizar sus

firmas ante la secretaria, por lo que con Resolución N° 03 de fecha nueve de Abril del dos mil quince a fojas 50, se requiere por última vez a la demandada a fin de que se apersona a la secretaria a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante resolución N° 02;

4. Mediante escrito N°2281-2015 a fojas 54/58 el nuevo Procurador Público de la entidad demandada se apersona al presente proceso formulando la nulidad de acto procesal contenido en la Resolución N°03 a foja 50 donde se le requiere por última vez a la demandada lo señalado mediante Resolución N° 02, por lo que mediante Resolución N°04 de fecha once de Mayo del dos mil quince a fojas 59/61 resuelve declarar fundada la solicitud de nulidad deducido por la parte demandada,
5. Asimismo mediante Resolución N° cinco de fecha doce de Junio del dos mil quince a fojas 67/69 se dispone actuar como pruebas de oficio tanto para que la demandada y demandante presenten los documentos señalados en dicha resolución;
6. Por escrito N°4507-2015 a fojas 164 la parte demandante presenta lo requerido, lo cual obra en auto a fojas 73/163, por lo que mediante Resolución N°06 a fojas 165 se provee lo antes señalado y se requiere al Director de la Dirección Regional de Educación de Ucayali cumpla con remitir el expediente administrativo relacionado con la actuación impugnada;
7. Mediante escrito N° 4993-2015 a fojas 176 la parte demandada presenta lo requerido lo cual obra en autos a fojas 168/176, por lo que mediante Resolución

N°07 de fecha ocho de Septiembre del año dos mil quince a fojas 177/178 se provee lo antes señalado, asimismo se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, y se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y se dispuso remitir los actuados a Vista Fiscal;

8. Por escrito N°2944-2016 a fojas 193/195 el representante del Ministerio Público devuelve expediente, ya que las entidades demandadas no señalaron si está cumpliendo o no con abonar al accionante, por lo que mediante Resolución N°09 de fecha siete de Junio del dos mil diecisiete a fojas 197 se le requiere a la entidad demandada cumpla con emitir a este juzgado un informe respectivo sobre el presente proceso;
9. Mediante escrito N°10545-22016 a foja 201 la parte demandante solicita que se prescinda de dicho medio probatorio señalado por la resolución N° 09, por lo que mediante Resolución N°10 de fecha catorce de Febrero del dos mil diecisiete a foja 202 se dispone prescindir de dicho medio probatorio y se ordena que se remitan los actuados a vista fiscal;
10. Presenta su Dictamen el representante del Ministerio Público el 23 de Mayo del 2017 a fojas 208/212, se pone a conocimiento de las partes de dicho pronunciamiento mediante Resolución N° 11 de fecha cinco de Junio del dos mil diecisiete a foja 213, y conforme al estado del expediente se dispuso poner los autos a despacho para sentenciar;

11. Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley. Del Proceso

Contencioso Administrativo.

PRIMERO: El artículo 148° de la Constitución Política del Estado de 1993 establece que las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante demanda contenciosa administrativa, teniendo por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial en las actuaciones de la administración pública.

SEGUNDO: El artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que: “El proceso contencioso administrativo previsto en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”; por lo que, estando a la norma antes acotada, son los poderes públicos, entre los que se encuentran incluidos la Administración, como la judicatura quienes tienen un deber especial de protección de los derechos fundamentales de la persona, deber patente en hacer valer los derechos fundamentales frente a agresiones o posibles agresiones de los órganos administrativos.

TERCERO: El Juzgador está en la obligación de atender a los principios recogidos en el artículo 2° de la Ley N° 27584, como son los de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso y suplencia de oficio; sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil, en los casos en que sea

compatible, a los que deben agregarse los principios del procedimiento administrativo recogidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444. De la Carga de la Prueba.

CUARTO: Conforme al artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013- 2008-JUS (en adelante TUO-LPCA), se establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión, salvo disposición legal que establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta.

De la Motivación de las Resoluciones Judiciales.

QUINTO: Resulta pertinente tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional, en cuanto a la motivación de las Resoluciones Judiciales. Así, el guardián de la Constitución en el fundamento cuatro de la Resolución del Expediente N° 00966-2007-AA/TC señala: “La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y; por si misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun esta es breve o concisa, o se presente el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado (...). En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema

que al juez (...) corresponde resolver”, en atención a ello, esta Judicatura pasara al análisis, desarrollo y resolución de la litis, siguiendo las líneas directrices dispuestas por el máximo intérprete de la Constitución. DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS SEXTO: Mediante Resolución N° 07 obrante a folios 177/178, se dispuso fijar como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar si procede o no declarar la NULIDAD de la Resolución por Denegatoria Ficta de la Dirección Regional de Educación. 2) Determinar si procede o no declarar la NULIDAD de la Resolución por Denegatoria Ficta del Gobierno Regional de Ucayali. 3) Determinar si procede o no el reconocimiento del pago e inclusión en las boletas de pago mensual respecto a la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación el equivalente al 30% de su remuneración total, más el 5% por desempeño de cargo (DIRECTORA); debiendo establecerse dicho pago el equivalente al 35% de su remuneración total de manera permanente, más los devengados e intereses legales.

Análisis del caso concreto

SÉPTIMO: Respecto a la impugnación de la Resolución Administrativa; el artículo 4° de la Ley N° 27584 prevé que actuaciones administrativas son pasibles de ser impugnadas en el presente proceso, como son: i) Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa; ii) El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública; iii) La actuación material que no se sustenta en ato administrativo; iv) La actuación material de de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico; v) Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción

de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia; y vi) Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

OCTAVO: Respecto de la nulidad de los actos administrativos, el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”. PUNTO CENTRAL DE LAS PRETENSIONES: EL DERECHO A PERCIBIR BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACION TOTAL conforme al artículo 48° de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212, concordante con el artículo 210 del reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por D.S N° 019-90-ED y el 5% en su calidad de Directora de la demandante ANA MAGNOLIA RIOS DE RIOS. NOVENO: De lo expuesto por la demandante se tiene que: ANA MAGNOLIA RIOS DE RIOS, acredita con la Resolución Directoral Departamental N°1219 de fecha 06 de Julio de 1982 a fojas 74, que fue nombrada a

partir del 16 de Junio de 1982, por un periodo de 90 días de prueba [...] como Auxiliar de Educación del C.B. Coronel Portillo [...], mediante Resolución Directoral Departamental N° 1455 de fecha 03 de Agosto de 1952 a foja 75 se resuelve aclarar la resolución que antecede en el sentido que su nombramiento es como PROFESORA DE AULA en el CEI. N°269-03 DE Pucallpa [...], con Resolución Directoral Regional N°01987-200-DRSEU de fecha 05 de Mayo del 2000 a fojas 78/79 resuelve CESAR a su solicitud a partir del 06 de Marzo del 2000 [...] con título de PEI N°00984-G, segundo Nivel Magisterial, Directora del Jardín de Niños N° 269 de Pucallpa [...], siendo que mediante Resolución Directoral Regional N° 02850-2004-DREU de fecha 22 de Noviembre del 2004 a fojas 80/81 resuelve en su artículo uno reingresar a la Carrera Pública del Profesorado a partir del 02 de Enero del 2005 al personal docente Ríos de Ríos Ana Magnolia con cargo de Directora en la I.E N° 392- Conjunto Habitacional Pedro portillo – Yarinacocha- Coronel Portillo [...], siendo que finalmente mediante Resolución Directoral Regional N°003186-2013-DREU de fecha 05 de Julio del 2013 a fojas 76/76vuelta, 77/77vuelta en su artículo decimo tercero establece cesar POR LIMITE DE EDAD a partir de la fecha a doña Ana Magnolia Ríos de Ríos con C.M. N° 1000022473, 40 Horas, Directora de la Institución Educativa Inicial N°392 de Pucallpa; asimismo reconocerlo 08 años, 05 meses y 00 días de servicios docentes oficiales [...] y además se puede advertir que la demandante viene percibiendo la bonificación por preparación de clases y evaluación más el 5% por desempeño de cargo (directora), conforme se tiene de las copias de las boletas de pago a fojas 82/163 en forma regular en función de la remuneración total permanente.

DECIMO: En atención a lo antes expuesto, y lo actuado, se aprecia que la controversia se centra en dilucidar la forma y monto de pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación al 30% y 05% por desempeño de cargo (DIRECTORA) que les corresponde a la demandante, en atención a la remuneración total permanente como señala la demandada o con la remuneración total como señala la parte demandante.

DECIMO PRIMERO: La demandante basa su petición a fojas 19, conforme al Artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, aprobada el catorce de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, modificada por la Ley N° 25212 el veinte de mayo de mil novecientos noventa, establece: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total...”; norma que es corroborada en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED de veintinueve de junio de mil novecientos noventa, Artículo 208°, inciso b) : “Los profesores del Área de la Docencia y del Área de Administración de la Educación tienen derecho a que se les otorgue de oficio lo siguiente: ...b) Las bonificaciones diferencial, refrigerio y movilidad, por preparación de clases y evaluación, por desempeño del cargo”, y el Artículo 210°: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”.

DECIMO SEGUNDO: No obstante la normatividad acotada, el Decreto Supremo N° 051-91- PCM, en su Artículo 9°, prescribe: “Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios públicos, directivos, servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en base a la

remuneración total permanente...”; en el mismo criterio, la Directiva N° 003-2007EF, Directiva para Ejecución Presupuestaria y Anexos por Nivel de Gobierno Nacional, Regional y Local, Artículo 6.3, numeral C.1, señala: “Cuando se trate de gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los Artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de fecha 06 de marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, vacaciones trucas, entre otros), que perciben los funcionarios públicos, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la “Remuneración Total Permanente”. DECIMO TERCERO: De lo establecido en los considerandos décimo primero y décimo segundo se advierte un conflicto de normas jurídicas: por un lado está la Ley del Profesorado y su Reglamento, las que amparan la pretensión de los demandantes y establecen el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total; y por otro lado están el Decreto Supremo N° 051-91PCM, y la Directiva N° 003-2007-EF, en las que se sustenta la contestación del representante de las entidades demandadas, de data posterior a las primeras, y que para el pago de los mismos beneficios establece se liquiden en base a la remuneración total permanente; conflicto que es resuelto por la Constitución Política del Perú, Artículo 51°: “La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente...”; sobre el particular, también es aplicable la Carta Magna, Artículo 103°: “... La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni

efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad...”. DECIMO CUARTO: Al respecto, El tribunal Constitucional ante un Proceso de cumplimiento de la Resolución N°77932011servir/TSC-Primera Sala de fecha 17 de agosto de 2011, que reconocía la bonificación especial mensual de preparación de clases y evaluaciones, sobre la base del treinta por ciento(30%) de la Remuneración total, ha expedido la sentencia en el expediente 01401-2013-PC/TC de fecha 03 de noviembre de 2014, declarando improcedente la demanda, y señala dentro de sus argumentos lo siguiente: i) “(...)A fin de tener mayores elementos de juicio, este Tribunal, en el Expediente N° 04038-2012PC/TC, mediante Resolución de fecha 2 de mayo de 2014 (f. 5 del cuaderno del tribunal), solicitó información al Ministerio de Educación respecto a la forma de cálculo de la bonificación por preparación de clases. Es así que mediante Oficio N.° 1396- 2014MINEDU/SG, de fecha 1 de agosto de 2014, el Ministerio de Educación remitió copias

de los Informes N° 234-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER y 083-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITD (Fundamento 8°). ii) “En el Informe N.° 2342014MINEDU/SG-OGA-UPER, de fecha 19 de junio de 2014, el jefe de la Unidad de

Personal del Ministerio de Educación refiere que en el Informe Legal N.° 3262012SERVIR/GG-OJA de fecha 4 de abril de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil precisó los alcances de la Resolución de Sala Plena N.° 001-2011-SERVIR con respecto a la bonificación por preparación de

clases. En ese informe se concluyó que el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM es una norma vigente y, por tanto, de aplicación por los operadores estatales, a excepción de los casos relaciones a los conceptos remunerativos expresamente previstos en el fundamento 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC. DÉCIMO QUINTO: Señala asimismo el máximo intérprete que el "importe que se ha venido consignando al personal docente activo y cesante por concepto del pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y la bonificación adicional por el desempeño del cargo electivo y la preparación de documentos de gestión (...) dispuesto por el Art. 48 de la Ley del Profesorado (...) se ha venido ejecutando de acuerdo con el artículo 10 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM (.) Es decir, se aplica sobre la remuneración total permanente (...), pago que se ha realizado desde la vigencia de la normatividad invocada". Asimismo, precisó que, conforme a los pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la bonificación por preparación de clases "debe hacerse efectiva tornando como base el cálculo de la remuneración total permanente."

DÉCIMO SÉXTO: Finalmente indicó que "el reconocimiento del pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, dispuesto por sentencias judiciales, debe ser calculado solo hasta el 25 de noviembre de 2012, para su reconocimiento por devengados, teniendo en cuenta que a partir del 26 de noviembre de 2012, se implementa lo dispuesto por la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, la cual considera en un solo concepto la remuneración íntegra mensual-RIM" (artículo 56 de la Ley N° 29944).(Fundamento 9º). DÉCIMO SÉTIMO: El mismo Tribunal Constitucional en los Fundamentos 10 y 11 de la misma Sentencia

STCN° 1401-2013-PC/TC-Lima Norte, ha formulado la Interpretación y Aplicación de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC: y ha señalado lo siguiente: “Mediante Resolución de Sala Plena N.º 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio de 2011, que tiene la calidad de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil señaló, de conformidad con la sentencia de este Tribunal recaída en el Exp. N.º 0419-2001-PA/TC. que el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM tiene la misma jerarquía normativa que el Decreto Legislativo N.º 276 y que la Ley N° 24029, por lo que resulta pertinente su aplicación en el caso, de conformidad con el principio de especialidad, pues fue expedido al amparo del artículo 211, inciso 20, de la Constitución de 1979, vigente en ese entonces” . Y concluye diciendo “Asimismo, estableció que la Remuneración Total Permanente, prevista en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, no es aplicable para el cálculo de los beneficios siguientes:

(i) La asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado, a la cual se refiere el artículo 54 del Decreto Legislativo 276; •La asignación por cumplir treinta (30) años de servicios al Estado, a la cual hace referencia el artículo 54 del Decreto Legislativo 276; •El subsidio por fallecimiento de un familiar directo del servidor, al cual se refiere el artículo 144 del Reglamento del Decreto Leg. 276; •El subsidio por fallecimiento del servidor, al que se refiere el artículo 144 del Reglamento del Decreto Legislativo 276; •El subsidio por gastos de sepelio, al cual se refiere el artículo 145 del Reglamento del Decreto Legislativo 276; •La asignación a la docente mujer por cumplir veinte (20) años de servicios, referida en el artículo 52 de la Ley 24029; •La asignación a la docente mujer, por cumplir veinticinco (25) años de servicios, referida en el artículo 52 de la Ley 24029; •La asignación al docente

varón, por cumplir veinticinco (25) años de servicios, referida en el artículo 52 de la Ley 24029; • La asignación al docente varón, por cumplir treinta (30) años de servicios, referida en el artículo 52 de la Ley 24029; • El subsidio por luto ante el fallecimiento de familiar directo del docente, referido en los artículos 51 de la Ley 24029 y 219 y 220 de su Reglamento; • El subsidio por luto ante el fallecimiento del docente, referido en los artículos 51 de la Ley 24029 y 219 y 220 de su Reglamento; • El subsidio por gastos de sepelio para el docente, referido en el artículo 51 de la Ley 24029 y el artículo 219 de su Reglamento...(..)” DÉCIMO OCTAVO: Y según la interpretación del mismo Tribunal Constitucional, termina señalando en la misma Sentencia STCN° 1401-2013-PC/TC-Lima Norte “Dicho en otros términos, este precedente administrativo excluyó a la bonificación por preparación de clases de este listado de beneficios en los que se aplica, para su cálculo, la remuneración total. En este sentido, en el Informe Legal N.° 326-2012- SERVIRIGG-OAJ se concluyó que "El Tribunal del Servicio Civil, estableció mediante precedente administrativo de observancia obligatoria, los beneficios que tenían que ser calculados en función a la remuneración total, entre los cuales no se encuentra la bonificación mensual por preparación de clases, por lo que no podría aplicarse a este último lo señalado en el referido precedente vinculante”. (Fundamento 12°) de la referida sentencia del Tribunal STCN° 1401-2013PC/TCLima Norte. DÉCIMO NOVENO: ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS: Cabe precisar que la característica que evidencia el contenido del debate en el presente proceso contencioso administrativo es de puro derecho. VIGÉSIMO: Así el Petitorio de la Demanda está referido a que se declare la Nulidad Total de las siguientes resoluciones: (i) Resolución por Denegatoria Ficta de la Dirección Regional de

Educación; (ii) Resolución por Denegatoria Ficta del Gobierno Regional de Ucayali, asimismo (ii) solicita que se ordene a las entidades demandadas emitan nueva resolución reconociendo y disponiendo lo siguiente: 1. Pago e inclusión en sus boletas de pago mensual la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación el equivalente al 30% de su remuneración total, más el 5% por desempeño de cargo (DIRECTORA); debiendo establecerse dicho pago el equivalente al 35% de su remuneración total de manera permanente, de por vida; 2. Reconocimiento del Pago de los Devengados desde 1991 hasta la fecha, el equivalente al 35% de su remuneración total; 3. Pago de los intereses legales; VIGÉSIMO PRIMERO: Sin embargo, según la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional – Ley N° 28301, su Primera Disposición Final señala que “Los Jueces y Tribunales interpretan y aplican las leyes y toda norma con rango de ley y los reglamentos respectivos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos, bajo responsabilidad” (el resaltado y subrayado es mío) . VIGÉSIMO SEGUNDO: Bajo esta perspectiva y de conformidad con la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 014012013-PC/TC, aplicable al presente caso, señala que el Precedente Administrativo de observancia obligatoria emitida por el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de la Sala Plena N° 001-2011- SERVIR/TSC, EXCLUYO para que la Bonificación Especial mensual por Preparado de Clases y Evaluación que debía percibir un Profesor sean calculados en función a la Remuneración Total. Consecuentemente siguiendo esta línea interpretativa, debe entenderse que dicha Bonificación Especial mensual por

preparación de clases y evaluación que debe percibir todo profesor, debe calcularse sobre la base de la Remuneración Total Permanente concepto previsto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Y no la remuneración total que pretende la parte demandante, además se puede apreciar en autos que obra las Boletas de Pago de la demandante donde se corrobora que le están pagando por los conceptos demandados. VIGÉSIMO TERCERO: Más aún cuando, a decir del mismo Tribunal Constitucional la bonificación por preparación de clases y evaluación, dispuesto por sentencias judiciales, debe ser calculado solo hasta el 25 de noviembre de 2012, para su reconocimiento por devengados, teniendo en cuenta que a partir del 26 de noviembre de 2012, se implementó lo dispuesto por la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la cual en su artículo 56° considera en un solo concepto la Remuneración Integra Mensual-RIM, la misma que fue confirmada según los Expedientes 0021-2012-PI/TC, 0008-2013-PI/TC, 0009-2013-PUTC, 0010-2013-PI/TC y 00132013P1/TC (Fundamento 79° al 83°) VIGÉSIMO CUARTO: En el presente caso luego de valorar en forma conjunta todos los medios probatorios, podemos señalar que de acuerdo a las Boletas de Pago correspondientes a la demandante viene percibiendo la bonificación por preparación de clases y evaluación al 30%, conforme se tiene de las copias de las boletas de pagos obrantes a folios 82 a 163 y se le viene pagando por concepto de Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación bajo el rubro de PREP. CLASE (ver fojas 98 a 105 respectivamente), y que a decir del demandado, éste monto equivale al 30% calculado sobre la base de su Remuneración Total Permanente, conforme al inciso a) del artículo 8° y 9° del decreto Supremo N° 05191PCM. VIGÉSIMO QUINTO: Y recogiendo el criterio del Tribunal

Constitucional, que a su vez se sustenta en el Informe Legal N° 326-2012-SERVIR/GG-OAJ de fecha 04 de abril de 2012 expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el mismo que en forma clara precisó los BENEFICIOS que debían ser calculado en función a la Remuneración Total como es el caso, solo por citar algunos ejemplos: i) la asignación por cumplir (25) años de servicios al Estado, a la cual se refiere el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276; ii) el subsidio por luto ante el fallecimiento del docente, referido en los artículos 51° de la Ley 24029 y 219° y 220° de su Reglamento, entre otros. Y por el contrario el propio Informe señala que de acuerdo al Precedente Administrativo contenido en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC ha EXCLUIDO a la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación para que pueda ser calculado sobre la base de la Remuneración Total. Consecuentemente la Bonificación por preparado de clase debe hacerse efectiva tomando como base de cálculo la Remuneración Total Permanente de acuerdo con el artículo 10° del Decreto Supremo N° 51-91-PCM. VIGESIMO SEXTO: Siendo así, podemos señalar que la solicitud que realizo la demandada exigiendo el pago e inclusión en sus boletas de pago por bonificación por preparación de clases que obra a fojas 05/11 y el escrito de apelación por silencio administrativo negativo que obra a fojas 12/14 dirigidas hacia la demandada y ante ello la entidad la entidad demandada respondiendo con una resolución de denegatoria ficta, ha sido expedida dentro del marco de la Ley, al haberse sustentado en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 vigente en ese entonces que establece “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación

especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”, en concordancia con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en cuyo artículo 10° señala

“Precísese que lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo”. Así como la Resolución de Sala Plena N° 001- 2011-SERVIR/TSC que tiene la calidad de Precedente Administrativo de observancia obligatoria. VIGÉSIMO SÉPTIMO: Modificatoria que tiene sustento constitucional, en tanto que de acuerdo a la Sentencia recaída en el Expediente N° 0419-2001-PA/TC expedido por el Tribunal Constitucional, señala “que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM tiene la misma jerarquía normativa y por lo tanto resulta plenamente válida su capacidad modificatoria sobre la ley N° 24029 del Profesorado, que a su vez, fue modificado por la Ley N° 25212”. Por lo que resulta perfectamente aplicable al presente caso de conformidad con el Principio de Especialidad. VIGÉSIMO OCTAVO: Consecuentemente, siguiéndose esta línea interpretativa, debe entenderse que dicha bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación que debe percibir todo profesor, debe calcularse sobre la base de la Remuneración Total Permanente, concepto así previsto en el artículo 9 del Decreto Supremo 051-91-PCM. VIGESIMO NOVENO: En este orden de ideas resulta evidente que las Resoluciones Fictas emitidas por las entidades demandadas; se advierte que ha sido expedido conforme a derecho, ya que al ser el pedido uno de obligación de dar o hacer del Estado, está sujeto al silencio administrativo negativo, de conformidad a lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y

Final de la Ley N° 29060 “Ley del Silencio Administrativo”. Concluyéndose que las resoluciones administrativas impugnadas no se encuentran incursas en ningún causal de nulidad, en consecuencia debe declararse infundada en todos sus extremos.

TRIGESIMO: Respecto al pedido del 5% en su calidad de directora de la demandante RIOS DE RIOS ANA MAGNOLIA mencionado a fojas 17, respectivamente de la demanda, debiendo establecerse dicho pago el equivalente al 35% de su remuneración total permanente. Este petitorio no contiene fundamento de hecho y derecho que sustente los conceptos que pretende, sino más bien se refiere a fojas 18 al concepto de refrigerio y movilidad que no es motivo de la demanda y se puede corroborar que a la demandante si se le abonó por encargatura de directora conforme se puede apreciar de sus Boletas de Pago (fojas 112 a 163), resultando de aplicación lo dispuesto por el artículo 200° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, resultando infundados los mismos. Ocurriendo lo mismo respecto al pago de los devengados e intereses legales por seguir la suerte del Principal. TRIGÉSIMO PRIMERO: De lo señalado en los considerandos anteriores se concluye que al emitirse los actos administrativos impugnados no se ha incurrido en ninguna de las causales de nulidad reseñadas en el considerando octavo de la presente sentencia, por lo que, no resulta ser amparable la presente demanda, dado que, los fundamentos y argumentaciones utilizados por la administración para expedirlos no constituyen vicio que causen la nulidad de los mismos de pleno derecho y que, entre otros supuestos, contravengan a la Constitución Política del Estado, a las leyes y sus normas reglamentarias.

TRIGESIMO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el artículo 197° del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente, en la resolución sólo serán expresadas

las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión. En tal sentido, la demás pruebas actuadas no alteran ni enervan las consideraciones antes expuestas.

IV. PARTE RESOLUTIVA: Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, RESUELVE: Declarando INFUNDADA la demanda, de fojas 15 a 29, interpuesta por RIOS DE RIOS, ANA MAGNOLIA contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI sobre Proceso Contencioso Administrativo, Absolviendo de la instancia a la demandada; Debiendo notificarse el contenido de la presente al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, sin costas ni costos, Hágase Saber.-

EXPEDIENTE : N° 00456-2014-0-2402-JR-LA-01.

DEMANDANTE : ANA MAGNOLIA RÍOS DE RÍOS DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PROVIENE : PRIMER JUZGADO LABORAL DE CORONEL PORTILLO.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

Pucallpa, once de abril del dos mil dieciocho.

VISTOS, en Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede, interviniendo como ponente la señora Juez Superior MATOS SÁNCHEZ y

Considerando:

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN. Es materia de apelación la resolución número doce, que contiene la sentencia, del cuatro de julio del dos mil diecisiete, obrante de folios doscientos quince a doscientos veintiséis, que falla declarando: INFUNDADA la demanda interpuesta por Ana Magnolia Ríos de Ríos contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali el Gobierno Regional de Ucayali, sobre Proceso Contencioso Administrativo, con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS PROPUESTOS.

De folios doscientos treinta a doscientos a doscientos cuarenta y cuatro, obra el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la demandante Ana Magnolia Ríos de Ríos contra la sentencia que declara infundada la demanda, señalando que la resolución impugnada le causa agravio a sus derechos de tutela jurisdiccional efectiva, igualdad ante, pago de beneficios laborales, pago de bonificaciones y motivación de resoluciones.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA PARA RESOLVER

1. El artículo 364 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso, prescribe que: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; asimismo, en su artículo 366 se señala: El que interpone apelación debe fundamentarla,

indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria .

2. El artículo 148 de la Constitución Política del Estado, señala que: Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa; precepto constitucional con el que concuerda el artículo 218.1 de la Ley N°. 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General: Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contenciosoadministrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. El proceso contencioso tiene por finalidad el control jurídico por el órgano jurisdiccional de las actuaciones efectuadas por la administración que se encuentren sujetas al derecho administrativo, así como la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, conforme lo establece el artículo 1° del TUO de la Ley No.

27584, Ley que regula el Proceso Contencioso

Administrativo.

3. En ese sentido, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 10° de la Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: Son vicios del acto administrativo, que por tanto causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...); c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos,

documentación o tramites esenciales para su adquisición; d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

4. Es decir, nuestro sistema jurídico-administrativo ha establecido que para la validez de un acto en dicho ámbito, es necesario que se cumpla con ciertos requisitos que permita individualizarlo, verificar su existencia y su validez, por lo que cuando dichos requisitos no concurren, la voluntad expresada en el acto administrativo resulta inválida; e igualmente, cuando se produce trasgresión de normas constitucionales y jurídicas; es decir, tienen un contenido contrario con el orden jurídico y/o una incorrecta interpretación de la norma o una errada valoración de los hechos.

5. Es el caso de autos, que mediante escrito postulatorio, obrante en autos de folios quince a veintinueve, la demandante Ana Magnolia Ríos de Ríos, interpone demanda contenciosa administrativa contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y otros, a fin de que se declare la nulidad de la resolución por denegatoria ficta de la Dirección Regional de Educación de Ucayali y resolución por denegatoria ficta del Gobierno Regional de Ucayali; y como pretensión accesoria: se ordene a la entidad demandada que emita una nueva resolución reconociendo el pago e inclusión en sus boletas de pago mensual de la bonificaciones especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, mas el 5% por desempeño de cargo como directoral, así mismo el reconocimiento de los devengados desde mil novecientos noventa y uno hasta la fecha, y ordenando el pago de los derechos reconocidos en la misma respectivamente.

6. Expone como hechos de la demanda, que (...) el artículo 48 de la Ley Nro. 24029 modificado por la ley 25212 dispone: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; de igual manera el art. 210 del D.S. N° 019-90-ED reglamento de la Ley del Profesorado, expresa: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo, la segunda parte del citado artículo hace referencia por el desempeño de cargo: El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de la educación, superior incluidos en la presente ley perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. Las normas son claras al señalar que los profesores tienen derecho a una bonificación por preparación de clases y evaluación; sin embargo, dicho beneficio nunca se ha cumplido, transgrediendo la irrenunciabilidad de los derechos legalmente obtenidos.

7. Asimismo, precisa que, el derecho a percibir la bonificación por preparación de clases y evaluación a nivel Región de Ucayali, ha sido reconocido, mediante el Decreto Regional N° 0002-2012-GRU-P de fecha diez de julio del dos mil doce, que dispone en su primer artículo: RESTABLECER el pago de la bonificaciones y asignaciones que perciben los trabajadores nombrado (...); asimismo en su artículo segundo dispone: DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Ucayali efectúa el reconocimiento de las bonificaciones y asignaciones especiales que perciben los trabajadores NOMBRADOS,(...); sin embargo, esta norma es una norma general; por cuanto si bien reconoce el derechos a todos los profesores cesantes y activos de

educación en forma indistinta, por cuanto no está individualizado ni el monto mensual ni el monto de los devengados ni el monto de los intereses legales; por lo que a fin de obtener el derecho reconocido de manera individual, es que el Gobierno Regional de Ucayali dispone que la Dirección Regional de Educación de Ucayali resuelva su pedido efectuando el reconocimiento de las bonificaciones por preparación de clases y evaluación, conforme a mis pedidos administrativos realizados; concluye precisando su pretensión del pago de los devengados así como el pago de los intereses legales. 8.

Antes de ir al análisis de fondo, debemos precisar que el Artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, aprobada el catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, modificada por la Ley N° 25212 el veinte de mayo de mil novecientos noventa, establece: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...); norma que es corroborada en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED del veintinueve de junio de mil novecientos noventa, cuyo artículo 208°, inciso b) precisa: Los profesores del Área de la Docencia y del Área de Administración de la Educación tienen derecho a que se les otorgue de oficio lo siguiente: (...) b) Las bonificaciones diferencial, refrigerio y movilidad, por preparación de clases y evaluación, por desempeño del cargo, y el Artículo 210°: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; siendo que en la segunda parte de dicho articulado establece que El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de la educación, superior incluidos en la presente ley perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo

y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. 9. Respecto de la terminología de "remuneración total", el Decreto Supremo N° 051- 91-PCM, en su Artículo 9°, prescribe: Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios públicos, directivos, servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en base a la remuneración total permanente (...); en el mismo criterio, la Directiva N° 003-2007-EF, Directiva para Ejecución Presupuestaria y Anexos por Nivel de Gobierno Nacional, Regional y Local, Artículo 6.3, numeral C.1, señala: Cuando se trate de gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los Artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de fecha 06 de marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, vacaciones trucas, entre otros), que perciben los funcionarios públicos, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la Remuneración Total Permanente. 10. Es así que se advierte un conflicto de normas jurídicas: por un lado está la Ley del Profesorado N° 24029 y su Reglamento, que establecen el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total; y por otro lado están el Decreto Supremo N° 051-91- PCM, y la Directiva N° 003-2007-EF, de data posterior a la primera, y que para el pago de los mismos beneficios establece se liquiden en base a la remuneración total permanente; conflicto que es resuelto por la Constitución Política del Perú conforme lo prevé el artículo 51° que precisa: La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior

jerarquía, y así sucesivamente (...); sobre el particular, también es aplicable la Carta Magna que en su artículo 103° precisa: (...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad (...). 11. Al respecto, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema en la Casación Nro. 6871-2013 de fecha veintitrés de abril del dos mil quince, se ha pronunciado sobre el particular y ha resuelto (...) 3. DECLARAR que el criterio establecido en considerando DECIMO TERCERO de la presente sentencia, constituye precedente judicial vinculante conforme al artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013 2008JUS., considerando que textualmente precisa que: Décimo Tercero: Precedente Judicial respecto a la aplicación de la norma pertinente para el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de Clases y Evaluación.-- Esta Sala Suprema, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el criterio jurisprudencia siguiente: "Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. 12. En igual forma, el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, precisa en su segundo párrafo que El Personal

Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, concordante con el segundo párrafo del D.S. Nro. 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, que establece que El personal directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; por lo que la pretensión respecto de esta Bonificación Especial por Desempeño de Cargo, resulta atendible en el mismo sentido que el anterior beneficio.

13. Asimismo, conforme al artículo 103° de la carta magna, que precisa que la ley se aplica, desde su entrada en vigencia, a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivo; el reconocimiento del pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, debe ser calculado solo hasta el veinticinco de noviembre del dos mil doce, para su reconocimiento por devengados, teniendo en cuenta que a partir del veintiséis de noviembre del dos mil doce, se implementa lo dispuesto por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la cual considera en un solo concepto la remuneración íntegra mensual-RIM" (artículo 56 de la Ley N° 2994 4).

14. Dicho esto, se tiene precisado que el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y la Bonificación Especial por Desempeño de Cargo equivalente al 5%, se otorga en base a la

remuneración total o íntegra; por lo que los agravios esgrimidos por los recurrentes a través de su representación, que fundan su impugnación en el otorgamiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y la Bonificación Especial por Desempeño de Cargo equivalente al 5% de la remuneración total, debe ser amparado y en consecuencia, se debe revocar la venida en grado y declararla fundada por las consideraciones expuestas.

IV. DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: REVOCAR la resolución número doce, que contiene la sentencia, del cuatro de julio del dos mil diecisiete, obrante de folios doscientos quince a doscientos veintiséis, que falla declarando: INFUNDADA la demanda interpuesta por Ana Magnolia Ríos de Ríos contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali el Gobierno Regional de Ucayali, sobre Proceso Contencioso Administrativo, con lo demás que contiene; REFORMANDOLA; se declara FUNDADA EN PARTE la demanda; en consecuencia:

- 1) SE ORDENA que la entidad demandada Dirección Regional de Educación y Gobierno Regional de Ucayali, con citación del Procurador Público, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, emita una nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor de los demandantes, el pago de de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% más el 5% por ciento por desempeño de cargo, de la Remuneración Total,

desde la fecha que corresponda hasta el veinticinco de noviembre del dos mil doce, fecha de entrada de vigencia de la Ley N° 29944, respectivamente y según corresponda para cada demandante; dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, debiendo remitirse copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente, bajo apercibimiento de la multa de 2 URP en caso de incumplimiento, que será ejecutada por el Juzgado de origen;

2) FUNDADA en el extremo del pago de devengados y sus respectivos intereses legales de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación y, por Desempeño de Cargo, que se liquidará en ejecución de sentencia por el juzgado de origen.

3) INFUNDADA en el extremo del pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación y, por Desempeño de Cargo, de por vida.

Notifíquese.

ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 00456-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo, 2018

| | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN |
|--------------------|---|--|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo – pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00456-2014- 0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo 2018? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo – pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00456-2014- 0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo 2018 |
| ESPECÍFICOS | Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos | Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general) |
| | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. |
| | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. |

